



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 037-2020-M.P.O.



Oxapampa, 06 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

El expediente N° 15229, emitido por la Señora María Magdalena Ruffner Heidinger, donde solicita la Rectificación de Título de Propiedad; Informe N° 026-2019-MPO-GI-DPUYR/CPSFLU-CP-JARN, del Coordinador Provincial de Saneamiento Físico Legal Urbano de la M.P.O; Informe N° 059-2020-MPO-GI/DPUYR, del Jefe del Departamento de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 105-2020-GI-MPO, de la Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 048-2020-OAJ-MPO, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 050-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de Gerencia Municipal; En la que se recomiendan que es procedente Aprobar la Reapertura de las Partidas Electrónicas N° 07000036 y 07000066 distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa; departamento de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.4.2. Elaboración y Mantenimiento del catastro Urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento y Verificación, titulación y saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos;

Que, el artículo 4°, inciso 4.1 de la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación del servicio básico, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad;



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 037-2020-M.P.O.



Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1 Ítem d) establece que un Instrumento de Rectificación aquél emitido para modificar los datos contenidos en títulos de propiedad ya inscritos en el Registro de Predios;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, se determina la rectificación o modificación de planos aprobados en el proceso de formalización para su inscripción en el Registro de Predios, se regirán por el Artículo 39º del Decreto Supremo N° 009-99-VIVIENDA y normas complementarias, aun tratándose de predios inscritos a favor de terceros;

Que, Mediante Artículo 39º del Decreto Supremo N° 009-99-VIVIENDA, La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en los procesos a su cargo, podrá rectificar de oficio el área, perímetro y linderos de los predios contenidos en los planos aprobados por las entidades que hayan realizado saneamiento físico-legal o habilitaciones urbanas. La rectificación contendrá las medidas resultantes del saneamiento físico ejecutado por COFOPRI, respetando el derecho de posesión;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, se expide el Título de Saneamiento N° 322-2018, bajo el marco legal del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, a favor de la Señora María Magdalena Ruffner Heidinger. El mencionado Título de Propiedad correspondiente del Lote 11, Manzana 279 de la ciudad de Oxapampa, presenta error material, en el sentido, de que la cláusula segunda, en cuyos linderos y medidas perimétricas, refiere por el Frente con Jr. Maininger con 15.00 ml. Sin embargo; en el campo se aprecia que es: Por el Frente con Jr. Mayer con 15.00 ml;

Que, existe un plano de Ubicación y Localización, elaborado por el Arquitecto Humberto Hernán Huaroc Fernández, donde refiere por el Frente con Jr. Mayer con 15.00 ml. y según Título N° 2019-2693537, la señora María Magdalena Ruffner Heidinger, presenta su solicitud ante SUNARP, la rectificación por error material.

Descripción de los errores:

DICE: Por el Frente con Jr. Maininger con 15.00 ml.

DEBE DECIR: Por el Frente con Jr. Mayer con 15.00 ml.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía



N° 037-2020-M.P.O.

Que, en la partida electrónica N° 11086890, figura la inscripción de propiedad inmueble del Centro Urbano Informal La Casualidad, Manzana 279, Lote 11 Sector 03 Oxapampa, donde también se inscribe la rectificación, donde por el Frente figura con Jr. Mayer con 15.00 ml. Lo que es lo correcto;

Que, revisado el Informe Técnico N° 026-2019-MPO-GI-DPUYR/CPSFLU-CP-JARN, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Coordinador del Programa de Saneamiento Físico-Legal, de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; en atención a los antecedentes expuestos con relación a la rectificación por error material concluye es procedente realizar la rectificación del título 322-2018-MPO;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley General de Procesos Administrativos, de fecha 10 de abril de dos mil uno, en cuyo Título III, artículo 201° de Rectificación de errores, inciso 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el título preliminar de la Ley N° 27444, Ley General de Procesos Administrativos, de fecha 10 de abril de dos mil uno, en cuyo artículo IV de Principios del procedimiento administrativo, inciso 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Por estos fundamentos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la rectificación por error material en el Título N° 322-2018-MPO-D.S. N°006-2006-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre del 2018, inscrito en la P.E. N° 11086890 debiendo consignar la colindancia por el frente con el Jr. Mayer con 15.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORÍCESE la Emisión del Título de Saneamiento precisando la rectificación descritos en el artículo primero.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 037-2020-M.P.O.



ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILÍCESE; a la Gerencia de Infraestructura, mediante la Jefatura de Planificación Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- ELÉVESE; la presente resolución de Alcaldía al Registro de Predios de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo SUNARP, Oficina Registral Selva Central - La Merced.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

ING. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

